



# AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

---

ACUERDO DE 14/01/2013 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE AVES DE TRASPATIO EN CORRALES EN LA LOCALIDAD DE EL CASAR.

## FUNDAMENTOS

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales del Ayuntamiento de El Casar, define en su artículo 3.2 los animales domésticos como aquellos que habiendo nacido silvestres y libres son acostumbrados a la presencia y compañía del hombre, dependiendo definitivamente de este para su subsistencia.

El art. 4.1 de la precitada Ordenanza dice: con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía y doméstico en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias del alojamiento en el aspecto higiénico lo permita y que no se produzca ninguna situación de peligro. En su apartado 2 el citado artículo dice: que la tenencia de animales de cría o de corral en domicilios particulares, terrazas, azoteas, desvanes, garajes, trasteros, bodegas, patios o parcelas exige tener la oportuna licencia,

En atención a lo expuesto esta Junta de Gobierno **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** La obligatoria autorización para la Crianza doméstica de estas aves de corral en domicilios particulares cuyo destino debe ser el autoconsumo, prohibiendo taxativamente la venta u otro tipo de comercialización, estará condicionada a las características del inmueble y a la adecuación de las instalaciones para la autorización de un número máximo de animales y siempre que las circunstancias del alojamiento, en el aspecto higiénico lo permita y que no se produzca ninguna situación de peligro evitable a los vecinos u otras personas en general.

**SEGUNDO.-** En el caso de urbanizaciones y otros núcleos no integrados en el casco urbano, la autorización además estará condicionada a que los propios Estatutos de las entidades lo permitan.



## AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

---

**TERCERO.-** Los faisanes y animales de similares características deben estar apartados en jaulas, el sistema de crianza de gallinas sera el abierto o de suelta, debiendo establecer un perímetro para la suelta de los animales, ya que es conveniente establecer una distancia mínima de tres metros a las viviendas colindantes y nunca junto a las ventanas, delimitando la zona de suelta mediante vallas opacas.

**CUARTO.-** La autorización para la tenencia de gallos en el corral estará condicionada a que la ubicación del corral para el que se pretende la tenencia, este situado junto a viviendas no habitadas o en zonas con escasa densidad poblacional.

**QUINTO.-** El corral donde se pretende la cría, deberá estar dotado de infraestructura que permita una correcta higienización, agua corriente, manguera a presión o sistema análogo, desagües, suelo con materiales de fácil limpieza, y la misma debe realizarse a diario.

**SEXTO.-** La licencia estará condicionada a la inscripción en la Delegación provincial de la Consejería de Agricultura de Castilla La Mancha, de las aves de traspatio, a los efectos de su censo sanitario para el supuesto de proliferación de vectores infecciosos y enfermedades en las aves.

**SÉPTIMO.-** A la solicitud de licencia, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.- Croquis de la situación -emplazamiento de las instalaciones, m2 e infraestructura higiénica de las que disponen para su limpieza.
- 2.- Lista de animales (especie, raza, nº).
- 3.- Procedencia de los ejemplares.
- 4.- Período previsto de la tenencia y destino de los residuos.
- 5.- Declaración e inscripción en el Registro Sanitario de Aves de Traspatio a los efectos del control sanitario en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la JCCM.

Contra el presente Acuerdo de la Junta de Gobierno los interesados podrán interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 116 y 117 de la Ley



## AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

---

30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación conforme establece el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de julio, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

